



SOBRE GRATUIDAD DE LA INFORMACIÓN Y COSTOS DE REPRODUCCIÓN

El procedimiento de acceso a la información establecido en el título VII, capítulo 1 "Características del acceso", el cual establece en el art 61, inc. 2 LAIP, que "La reproducción y envío de la información, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión", al respecto se informa que:

1) Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del **Ministerio de Justicia y Seguridad Pública**, por el momento no tiene autorizada una tabla de costos para captar fondos de la reproducción y/o envío de información.

2) Que desde la apertura de la Unidad de Acceso a la Información Pública ha entregado la información impresa o por medios magnéticos en forma gratuita.

3) Que el medio elegido por la mayoría de ciudadanos para solicitar y recibir información es a través de medios electrónicos, se establece que en base al art 61 Inciso 1o LAIP, "La obtención y consulta de la información pública se regirá por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso directo a la información libre de costos", por tanto los documentos en que la ciudadanía requiera reproducción impresa y fotocopia, será de manera gratuita en base al artículo mencionado y tratándose de copias magnéticas o electrónicas, el interesado deberá aportar el medio en que será almacenada la información, **NOTIFIQUESE.**


Albert Mauricio Cerna Hernández
Oficial de Información

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

